

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ACADEMIA Y SOCIEDAD CIVIL

COMISIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y CONTENIDOS
AUDIOVISUALES DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

ÍNDICE

I. Antecedentes y fundamento legal	3
II. De la selección de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil para su participación en la Comisión y Grupos de Trabajo	5
III. De la participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil en la Comisión y Grupos de Trabajo	6

I. Antecedentes y fundamento legal

Los artículos, 129° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)¹, y 11° de su Reglamento, señalan que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial. En su caso, indica el segundo párrafo del artículo 11 del citado Reglamento, la comisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas coordinará una respuesta interinstitucional para atender integralmente esta problemática.

Para su conformación, el artículo 60 del Manual de Organización y Operación,² establece que las comisiones procurarán respetar la integración del SIPINNA, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del Poder Ejecutivo Federal, los representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Además, haciendo referencia a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del SIPINNA (en adelante, Lineamientos Generales)³, las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con organizaciones de la sociedad civil que favorezcan el intercambio de

¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

² Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428443&fecha=03/03/2016

³ Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobados el 18 de agosto por el SIPINNA. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141422/Anexo_3_Lineamientos_Comisiones_Final2_ok.pdf

información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias a fin de potencializar sus resultados, de acuerdo con el Lineamiento Trigésimo Cuarto.

En este contexto, el 21 de diciembre de 2017, en la Tercera Sesión del SIPINNA se aprobó el Acuerdo 13/2017 por el que se crea la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante la CTICSNNA) con carácter permanente. El Acuerdo 13/2017 señala que los objetivos de esta Comisión son:

1. Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y diálogo eficientes entre los sectores público y privado que se involucran en la producción y transmisión de contenidos por medios electrónicos como televisión, radio así como digitales.
2. Estudiar y analizar las oportunidades, retos y riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la era digital.
3. Proponer metas, indicadores, programas y un plan de trabajo en relación con las tecnologías de la información y la comunicación (incluyendo medios audiovisuales y televisión) para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes.
4. Proponer metas, indicadores, programas y plan de trabajo para la generación de contenidos audiovisuales relevantes a la niñez mexicana que pueda difundirse a través de distintas plataformas tecnológicas.
5. Impulsar que los códigos de ética de los medios de comunicación electrónicos, impresos y digitales, estatales y privados, resguarden el interés superior de la niñez y la adolescencia.
6. Fomentar mecanismos efectivos de participación de niñas, niños y adolescentes en los medios electrónicos y digitales para canalizar sus opiniones, quejas y solicitudes sobre programación. Asimismo, generar mecanismos mínimos de protección y seguridad en su relación con dichos medios.
7. Proponer el establecimiento para niñas, niños y adolescentes de matrícula específica en educación digital en el Sistema Educativo, que contemple

navegación en libertad y con seguridad, con mecanismos de prevención contra delitos, acoso y trata; mecanismos de protección de datos, de queja y de solución de problemas; mecanismos de participación y opinión.

II. De la selección de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil para su participación en la Comisión y Grupos de Trabajo

Podrán participar con voz y voto las personas representantes de las organizaciones de sociedad civil integrantes del SIPINNA que establece el artículo 127 apartado D de la LGDNNA, las cuales serán parte de la Comisión durante el tiempo que sean integrantes del SIPINNA. Aquellas que deseen participar, deberán notificar su interés de manera escrita a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, para que lo comunique a la Coordinación de la Comisión.

Los integrantes del Consejo Consultivo del SIPINNA, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la LGDNNA, pueden incorporarse a las comisiones temporales o permanentes a que se refiere el artículo 11 del mismo Reglamento.

De conformidad con el párrafo 5° del Lineamiento General Vigésimo Séptimo, en consideración de la temática abordada al interior de la Comisión, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de sus trabajos, podrán participar de manera permanente o periódica, según se requiera, personas representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil en la vinculación e investigación relacionada con el respecto, protección, prevención, y promoción de los Derechos humanos o en la temática específica que atiene la Comisión.

Estas personas serán propuestas por cualquiera de los integrantes, la Coordinación o la Secretaría Técnica de la Comisión, quienes remitirán sus propuestas por escrito a la Secretaría Técnica y ésta a su vez las remitirá a la Coordinación de la Comisión. Dichas propuestas deberán estar acompañadas de una breve reseña de las actividades, impacto y

áreas de conocimiento de las personas representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil que propongan, para someterlas a votación del pleno.

Dentro de los grupos de trabajo de la Comisión, sus integrantes podrán proponer representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil, cuya participación consideren pertinente en razón de las temáticas que se abordarán en las reuniones del grupo. Las propuestas deberán ser aprobadas por votación mayoritaria de quienes integran el grupo de trabajo. La presentación de las propuestas seguirá los criterios establecidos anteriormente.

III. De la participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil en la Comisión y Grupos de Trabajo

III.1. De acuerdo con el Lineamiento General Vigésimo Noveno, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de la Comisión Especializada, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Las personas invitadas en términos del mismo lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

III.2. Los representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil que participen en los grupos de trabajo, no podrán participar en la sesión de la Comisión, a menos que sean propuestos y aprobados por ésta en los términos establecidos en los párrafos anteriores, salvo que sean integrantes o invitados permanentes.

III.3. La participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil en la Comisión podrá ser restringida cuando la naturaleza de lo que ahí se debata sea de carácter confidencial o reservado en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

III.5. La invitación que se dirija a representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil que participarán en la sesión deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Fecha, hora y sede donde se llevará a cabo;
- En su caso la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

III.6. La Comisión enviará a las personas representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil, la minuta de la sesión en la que hayan participado, a efecto de que manifiesten su conformidad –quienes cuentan con posibilidad de voto– con lo plasmado en el documento.